

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

31 de diciembre de 1979

Núm. 240-I

### INTERPELACION

**Problemas que existen en el pago de alquileres de viviendas de los trabajadores en paro.**

**Presentada por don Miguel Roca i Junyent.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado, don Miguel Roca i Junyent, perteneciente al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a problemas que existen en el pago de alquileres de viviendas de los trabajadores en paro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Miguel Roca Junyent, Diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo prevenido en el artículo 125 y siguientes del Regla-

mento provisional del Congreso de los Diputados, formulo la siguiente interpelación al Gobierno:

El incremento del número de parados que se ha venido produciendo en los últimos tiempos en el Estado español, ha puesto de manifiesto de forma alarmante unas consecuencias que afectan a las mínimas necesidades vitales de toda persona. Nos referimos a las graves (y muchas veces insuperables) dificultades que la situación del paro laboral produce en orden a atender el pago de alquileres de las viviendas habitadas por el parado y su familia. Dificultades tanto más extremas cuando el parado ha agotado ya los períodos para los que está previsto legalmente el devengo del subsidio de desempleo, caso que, desgraciadamente, viene produciéndose con cada vez mayor frecuencia.

En esta situación, y ante el impago de los recibos de alquiler, el parado puede verse legalmente desahuciado de su vivienda. Esto ha dejado de ser una posibilidad para convertirse en una realidad diaria.

Bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 114, 1, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos prevé la excepción de impago de alquileres por causa justificada en las demandas de desahucio interpuestas contra trabajadores en situación de paro. Dicha excepción viene regulada por unas disposiciones del año 1940, concretamente un Decreto de 17 de octubre y una Orden Ministerial de 13 de diciembre, las cuales pretendían alcanzar un doble objetivo: la protección del trabajador en paro, imposibilitado de atender los recibos de alquiler de su vivienda y la correspondiente protección al propietario de la vivienda en cuestión mediante un sistema de prorrateo administrado por las Cámaras de la Propiedad.

Sin embargo, la ineficacia de las normas comentadas, cuya vigencia parece en entredicho, perjudica igualmente (aunque con perjuicios de diversa entidad) a inquilino y propietario. Al primero, porque no le facilita adecuadamente los medios de defensa y protección que su precaria situación requiere; al segundo, porque se encuentra ante una situación de hecho, de la que es totalmente ajeno, que perjudica sus intereses económicos, poniéndole en la difícil alternativa de soportar dichos perjuicios o bien instar el desahucio por falta de pago de un trabajador en paro.

La inadecuación de las mencionadas disposiciones tiene fácil explicación: es imposible solventar una problemática tan actual como la comentada con unas previsiones legales de 1940. Entre otros extremos, el límite cuantitativo previsto (si bien éste revisado posteriormente), el procedimiento de obtención de las llamadas "tar-

jetas de exención", la duración de seis meses de dichas tarjetas y la no diferenciación entre el parado que cobra seguro de desempleo y aquel que ha agotado ya los periodos de dicha prestación, están necesitados de una urgente revisión.

Ante la grave situación comentada, ruego que el Gobierno, y concretamente el Ministerio de Justicia, conteste a las siguientes preguntas objeto de la presente interpelación:

¿Considera vigentes el Ministerio el Decreto de 17 de octubre de 1940 y la Orden Ministerial de 13 de diciembre de igual año?

En caso afirmativo, ¿considera el Ministerio que dichas disposiciones protegen eficazmente el derecho a la propia vivienda de los trabajadores en paro que la disfrutan en régimen de alquiler y los intereses de los propietarios de dichas viviendas?

¿Tiene previsto ese Ministerio una actualización de dichas normas o bien un nuevo enfoque legal del grave problema planteado en esta interpelación, en ambos casos con carácter de urgencia?

En este supuesto, ¿considera ese Ministerio necesario o conveniente establecer garantías especiales para aquellos trabajadores en paro que hayan agotado los periodos de cobro del seguro de desempleo, compatibles con el respeto debido a los intereses de los propietarios?

Palacio del Congreso, 11 de diciembre de 1979. — El portavoz, **Miquel Roca i Jurjent**.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID